



CIENCIAS
SOCIALES

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL ÁREA DE LAS CIENCIAS SOCIALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XIX del Estatuto General y el artículo 2º, fracción XX del Reglamento Interno de los Consejos Académicos de Área, el Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales (CAACS) está facultado para formular los requisitos generales para ser integrante de las comisiones dictaminadoras del área.

Los presentes Lineamientos establecen los requisitos para la designación de integrantes de las Comisiones Dictaminadoras del Área de las Ciencias Sociales, con la finalidad de procurar equilibrio entre los principios de objetividad, imparcialidad y representatividad que deben regir en los procesos de evaluación académica de esta Universidad.

1. Las comisiones dictaminadoras de cada entidad académica se conforman por siete integrantes designados de entre el profesorado, investigadores y técnicos académicos definitivos, que se hayan distinguido en la disciplina de que se trate, que estén adscritos a otras entidades académicas o dependencias de la UNAM o pertenezcan a otras instituciones de educación superior.
2. La conformación de las comisiones dictaminadoras será de cinco integrantes con el nombramiento de profesor o investigador y dos con el de técnico académico designados de la siguiente manera:
 - I. Tres integrantes serán designados por el CAACS, dos con el nombramiento de profesor o investigador y uno con el de técnico académico;
 - II. Dos serán designados por el Consejo Técnico, Interno o Asesor que cuenten con el nombramiento de profesor o investigador, y
 - III. Dos serán designados por el Personal Académico de la entidad o dependencia, uno con el nombramiento de profesor o investigador y uno con el de técnico académico.
3. Los integrantes de las comisiones dictaminadoras podrán permanecer en el cargo hasta por tres periodos de dos años y deberán ser ratificados por el CAACS. El Consejo Técnico, Interno o Asesor revisará su integración de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Estatuto del Personal Académico.
4. En caso de renuncia o alguna situación que impida la continuidad como integrante de la comisión, el Consejo

Técnico, Interno o Asesor, solicitará a la fuente de designación un nuevo integrante y deberá ser ratificado por el CAACS.

5. Para ser integrante de las comisiones dictaminadoras del Área de las Ciencias Sociales se deberán reunir los siguientes **requisitos generales**:
 - I. Ser del personal académico definitivo en servicio activo de la UNAM o de otra institución de educación superior.
 - II. Tener por lo menos ocho años de antigüedad en labores docentes, de investigación o actividades como técnico académico.
 - III. No estar disfrutando de un periodo sabático o licencia.
 - IV. Tener un amplio reconocimiento en su especialidad y haberse distinguido en la docencia, en la investigación o en sus labores como técnico académico.
 - V. Cumplir satisfactoriamente con las obligaciones derivadas de su nombramiento.
 - VI. No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria, faltas administrativas o por razones de género.
 - VII. Manifestar por escrito su aceptación al cargo.
6. Además de los requisitos generales, las personas designadas por el **CAACS** deberán cumplir los siguientes:
 - I. Ser externa o externo a la entidad académica o dependencia de que se trate.
 - II. Para los nombramientos de profesor o investigador poseer la categoría académica de titular o su equivalente si pertenece a otra institución de educación superior.
 - III. Las y los profesores e investigadores deberán contar con el grado de doctorado en alguna disciplina del área o afín a juicio del propio Consejo Académico, o bien, haber sido distinguido como emérito, haber recibido el Premio Universidad Nacional de esta Casa de Estudios o alguna distinción equivalente en el caso del personal académico de otra institución de educación superior.
 - IV. Para el nombramiento de técnico académico poseer la categoría de titular o asociado o su equivalente si pertenece a otra institución de educación superior.
 - V. Las y los técnicos académicos deberán contar con el

grado de especialización, maestría o doctorado en alguna disciplina del área o afín a juicio del propio Consejo Académico.

7. Las designaciones por el **Consejo Técnico, Interno o Asesor**, además de los requisitos generales, deberán cumplir los siguientes:

- I. Ser, preferentemente, externa o externo a la entidad académica o dependencia de que se trate.
- II. Tener el grado de especialización, maestría o doctorado en alguna disciplina del área o afín a juicio del Consejo Técnico, Interno o Asesor, o bien, habersido distinguido como emérito, haber recibido el Premio Universidad Nacional de esta Casa de esta Casa o alguna distinción equivalente en el caso del personal académico de otra institución de educación superior.

8. Las designaciones por el **Personal Académico** de la entidad correspondiente, además de los requisitos generales, deberán cumplir los siguientes:

- I. Ser, preferentemente, externa o externo a la entidad académica de que se trate.
- II. Para los nombramientos de profesor o investigador tener el grado de especialización, maestría o doctorado en alguna disciplina del área o afín a juicio del Consejo Técnico, Interno o Asesor, o bien, haber sido distinguido como emérito, haber recibido el Premio Universidad Nacional de esta Casa de Estudios o alguna distinción equivalente en el caso del personal académico de otra institución de educación superior.

- III. Para el nombramiento de técnico académico contar con licenciatura, especialización, maestría o doctorado en alguna disciplina del área o afín a juicio del Consejo Técnico, Interno o Asesor.

El requisito de ser *preferentemente externa o externo* a la entidad de que se trate, se refiere a la posibilidad de que, en igualdad de circunstancias y merecimientos académicos, se designe a una persona que no pertenezca a la entidad en donde se desarrollará el proceso de evaluación, sin que esto limite el derecho del personal académico de la propia entidad, que cumpla los requisitos para ser **designada o** designado como integrante de las comisiones dictaminadoras.

9. Los presentes *Lineamientos* podrán ser modificados por el Pleno del CAACS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes *Lineamientos* entrarán en vigor a partir de la aprobación del Pleno del Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales.

SEGUNDO. Se deja sin efectos los *Lineamientos Generales para la Designación de Integrantes de las Comisiones Dictaminadoras del Área de las Ciencias Sociales*, aprobados por el CAACS el 15 de noviembre de 2023.

Aprobados por el Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales en su sesión plenaria ordinaria del 29 de abril de 2025.